

## Las técnicas y herramientas de la auditoría fiscal, vinculadas con el advenimiento de la inteligencia artificial

Ceteri, José Luis

**Abstract:** La idea del presente artículo es comentar las distintas herramientas tecnológicas de auditoría fiscal que están utilizando los Fiscos, tanto nacionales como provinciales. Por ejemplo, ARCA utiliza la inteligencia artificial en los controles sistémicos aplicados sobre los impuestos y las obligaciones laborales. Y, por otro lado, las oficinas de Rentas provinciales elaboran matrices de riesgo fiscal para diferenciar a los contribuyentes de acuerdo con la conducta tributaria que registran.

(\*)

### I. Introducción

Consultado el ChatGPT sobre si la inteligencia artificial podría reemplazar a los contadores públicos, expresó lo siguiente:

"La inteligencia artificial (IA) está cambiando significativamente el campo de la contabilidad, pero no es probable que reemplace completamente a los contadores públicos en el corto o mediano plazo. Sin embargo, la IA sí puede transformar cómo trabajan y qué tareas realizan. Aquí se dejan algunas razones:

"1) Automatización de tareas repetitivas: La IA puede hacer tareas como la conciliación bancaria, la preparación de informes financieros y el procesamiento de facturas mucho más rápido y sin errores. Esto libera a los contadores de tareas rutinarias, permitiéndoles enfocarse en actividades de mayor valor agregado.

"2) Análisis de datos: Las herramientas de IA pueden analizar grandes volúmenes de datos para encontrar patrones o anomalías que podrían ser difíciles de detectar para un ser humano. Esto puede ayudar a los contadores a ofrecer asesoramiento más estratégico a las empresas.

"3) Asesoramiento en tiempo real: La IA también puede proporcionar recomendaciones en tiempo real sobre cómo mejorar la eficiencia financiera, optimizar impuestos o cumplir con la normativa.

"Sin embargo, el juicio humano, la interpretación de contextos complejos y la interacción con los clientes son áreas donde los contadores seguirán siendo necesarios. Además, la ética, la toma de decisiones estratégicas y el cumplimiento normativo son áreas que requieren una comprensión profunda que la IA, al menos por ahora, no puede replicar completamente.

"En resumen, la IA no reemplazará a los contadores, pero cambiará la forma en que trabajan, haciéndolos más eficientes y permitiéndoles centrarse en tareas más complejas y consultivas".

Un punto de comparación en la historia puede representar el momento en que aparecieron las computadoras. Esos dispositivos, que, mediante la perforación de tarjetas en función de un patrón definido por el operador, servían para ingresar información permitiendo que los cálculos de los balances ajustados por inflación los realizara la máquina, en lugar de que se usaran largas planillas apaisadas con los cálculos realizados a mano.

Luego del progreso tecnológico, los profesionales debieron actualizarse, llegando al resultado final, que fue que el progreso no reemplazó a los contadores, sino que les brindó herramientas para ayudarlos en el desarrollo de su actividad.

ARCA cada vez más aplica procedimientos de inteligencia artificial, utilizando

procedimientos sistémicos que permiten medir los desvíos producidos en el cumplimiento fiscal de los contribuyentes. Ya la ex-AFIP comenzó a publicar los datos que tenía de cada contribuyente en el servicio "Nuestra parte". Continuó determinando la capacidad económica y financiera de las empresas y de las personas humanas; el sistema de perfil de riesgo (SIPER) por el que se coloca una nota de conducta fiscal para cada contribuyente. En el entrecruzamiento de información, se vinculan ventas con depósitos bancarios, con las compras y con los gastos realizados por las personas. Hasta se llegó al extremo de determinar la capacidad "operativa" que tiene un proveedor, pudiendo considerarlo como apócrifo si no cumple con el "semblante" que debería tener según parámetros establecidos por la Agencia de Recaudación y Control (ARCA).

En este último punto, un fallo reciente y otro del 2024 de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal se pronunciaron en la dirección de que no se les puede exigir a los contribuyentes efectuar tareas de control sobre el cumplimiento fiscal de los comprobantes de sus proveedores, vinculado con las facturas apócrifas (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso administrativo Federal, sala II — "CHS de Argentina SA c. EN - AFIP - DGI s/ proceso de conocimiento" - 2025-07-15 - Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso administrativo Federal, sala V — "Noble Argentina SA c. EN - AFIP - DGI - RESOL 105(RDEX) s/ dirección general impositiva" - 2024/05/10).

Estas valoraciones sistémicas, que se alimentan de información brindada por terceros y por los propios contribuyentes que presentan regímenes de información, provocan que se puedan perder beneficios, como por ejemplo la impugnación del reintegro de créditos fiscales del impuesto al valor agregado por las compras y los servicios contratados que se encuentran relacionados con los bienes exportados.

También los Fiscos provinciales elaboran perfiles de "riesgo fiscal" de los contribuyentes, basados en presunciones, que en algunos casos son subjetivas. Según esas categorías asignadas, puede resultar tener que adelantar mayores porcentajes de retenciones y percepciones de Ingresos Brutos o de los importes retenidos en cada acreditación bancaria, y en lo que se percibe en la Aduana en el momento de importar un bien, siempre que no sean bienes de uso porque están excluidos de pagar percepciones en la Aduana.

También existen indicadores laborales; por ejemplo, los indicadores mínimos de trabajadores que tienen que contratar las empresas según la actividad que realizan. Además, existe un registro de incumplimientos laborales llamado "REPSAL" que mide el grado de incumplimiento que tienen los empleadores, resultantes de procesos de análisis sistémicos.

## II. Mientras tanto, ¿qué hacen los contribuyentes?

En la contienda "fisco-contribuyente", los contribuyentes no se encuentran organizados para poder contrarrestar la inteligencia fiscal que aplica el Estado sobre ellos. Se encuentran sobrecargados por la gestión, que no les da lugar a dedicar tiempo para la planificación y el control.

Siguiendo los consejos de nos da la IA, en los tiempos que toca vivir a los contadores para desarrollar la profesión, es imprescindible incorporar procesos de auditoría fiscal para evaluar las contingencias que pueden aparecer como resultado de la inteligencia fiscal utilizada por los distintos organismos del Estado, ayudado por el uso de la inteligencia artificial.

Actualmente, los procesos de fiscalización y control del Estado son más veloces. En el proyecto de reforma tributaria, que fue enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso se propone reducir los plazos de la prescripción. Esto no es un beneficio concreto, ya que los tiempos de la determinación de esa deuda, por el avance de la tecnología, se han reducido sustancialmente. Por ese motivo, en la ecuación gestión = planificación, los dos términos

deberían tender a igualarse, dedicando las horas que van a sobrar por usar la inteligencia artificial a la planificación fiscal.

La inteligencia artificial ya es utilizada por los diferentes organismos en los impuestos nacionales y provinciales. ARCA la utiliza en los controles sistémicos aplicados sobre los impuestos y las obligaciones laborales. Por otro lado, las oficinas de Rentas provinciales elaboran indicadores de riesgo fiscal que utilizan para diferenciar a los contribuyentes de acuerdo con la conducta tributaria que registran. Los parámetros utilizados para eso se encuentran apoyados por normas locales.

Asimismo, en el sistema tributario rigen presunciones que utilizan los fiscos para determinar obligaciones tributarias. Algunos indicadores, como el de la capacidad operativa de las empresas, no están reglamentados en las normas y permiten que ARCA, de manera arbitraria, utilice este argumento para impugnar las deducciones del gasto en el impuesto a las ganancias, no permitir el cómputo del crédito fiscal del IVA y desautorizar la devolución de los créditos en los comprobantes vinculados con bienes o insumos incorporados a exportaciones, simplemente porque el proveedor no demuestra tener capacidad operativa para realizar la operación.

Estas cuestiones "subjetivas" producen que las discusiones entre las empresas y los organismos fiscales lleguen a la justicia, con diferentes resultados, que son a favor y en contra del contribuyente. El propio Tribunal Fiscal tiene fallos a favor y en contra de los contribuyentes sobre un mismo tema.

### III. La inteligencia aplicada en los impuestos nacionales

La ex-AFIP oportunamente emitió la res. 5364, actualizando un conjunto de acciones de control sistémico de cumplimiento de los contribuyentes, que produce consecuencias en el estado de funcionamiento de la CUIT, generándose una limitación en su uso. Adicionalmente, el contribuyente observado podrá sufrir las sanciones previstas en la ley 11.683. Esa calificación no le permite a la empresa poder ejercer su actividad comercial, cuestión que roza lo inconstitucional.

Este tipo de controles se basan en utilizar los sistemas de información para recolectar datos que están informatizados. Se verifica el cumplimiento de las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social de los contribuyentes, denominado "Sistema de Acciones de Control Electrónico" (SIACE).

Las acciones que se desarrollan son de verificación y de control por medio de inducciones, comunicaciones, requerimientos, fiscalizaciones, tendientes a promover el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales.

La res. gral. 4294, de la ex-AFIP aprobó el "Sistema de Capacidad Económica Financiera (Sistema CEF)", que sirve como uno de los instrumentos para la gestión de riesgos, en materia de administración tributaria, impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Dicho sistema se basa en los datos brindados por el propio contribuyente y/o por terceros, con relación a su condición y actividad económica, patrimonial y financiera que tiene.

Este sistema se encuentra disponible en el sitio web de ARCA, ingresando al servicio "Sistema Registral", opción "Capacidad Económica Financiera". Desde dicha opción se puede tomar conocimiento de la valoración asignada, como también de las funciones y opciones propias del sistema.

El Sistema CEF contempla una fórmula que calcula mensualmente una valoración de la Capacidad Económica Financiera de cada contribuyente, que podrá consistir en un importe

determinado. Dicho parámetro será considerado representativo de su capacidad para realizar, en principio, ciertos actos económicos y sus consecuencias tributarias o para las operaciones de comercio exterior.

A través de la res. 4132, la ex-AFIP estableció un régimen de control sistémico y periódico sobre la emisión de comprobantes de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado a fin de determinar la clase de comprobantes que se les habilita a emitir.

Como resultado del control realizado se podrá autorizar a emitir exclusivamente comprobantes clase "M" cuando se verifique sobre el contribuyente lo siguiente:

1. Inconsistencias en la relación entre los montos facturados y la capacidad técnico-económica para realizar las prestaciones de servicios y/o ventas de bienes.

2. Irregularidades o incumplimientos vinculados a las obligaciones fiscales.

Los parámetros de control son: 1) Relación montos de facturación/Personal declarado/Actividad/es declarada/s. 2) Relación montos de facturación/acreditaciones bancarias. 3) Relación montos de facturación/bienes registrables. 4) Relación montos de facturación/pagos de impuestos realizados. 5) Calificación asignada por el sistema informático denominado "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)". 6) Información de terceros. 7) Falta de presentación de declaraciones juradas determinativas. 8) Falta de presentación del régimen informativo de compras y ventas. 9) Relación inconsistente entre el débito fiscal y el crédito fiscal del impuesto al valor agregado. 10) Diferencias relevantes entre el débito fiscal declarado en el impuesto al valor agregado y débito fiscal facturado en forma electrónica. 11) Inconsistencias en el domicilio declarado. 12) Antigüedad como empleador.

El "Sistema de Perfil de Riesgo" (SIPER), establecido por la res. 3985, consiste en un sistema informático de calificación que realiza ARCA en procesos de evaluación mensuales sobre el cumplimiento de los deberes formales y materiales de los contribuyentes.

Se identifica su comportamiento fiscal y en función de ello se le asigna una categoría concediendo o limitando los beneficios vinculados con la recaudación, devolución y/o transferencias de impuestos y recursos de la seguridad social, según el caso de que se trate. También, de acuerdo con la categoría, se otorgan beneficios diferenciales en la solicitud de planes de facilidades de pago y otras gestiones.

Para determinar la categoría se tienen en cuenta la existencia de: Incumplimiento de pago; cuotas impagas en planes de facilidades vigentes o caducidades; falta de presentación de declaraciones juradas o presentaciones de IVA sin movimiento; reiterados cambios de domicilio o su estado; falta de adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico; facturas apócrifas; relación débito/crédito alejada de los parámetros de la actividad; quiebra declarada o en trámite; concurso preventivo; procesos judiciales o causas penales; fiscalización con ajustes significativos sobre los impuestos declarados; inclusión en la central de deudores del Banco Central de la República Argentina.

La evaluación se realizará mensualmente y de acuerdo con el comportamiento observado se asignará alguna de las siguientes cinco categorías de riesgo fiscal: 1) Categoría A: Muy Bajo; 2) Categoría B: Bajo; 3) Categoría C: Medio y Nuevas Altas; 4) Categoría D: Alto y 5) Categoría E: Muy Alto.

#### IV. Cruzamiento de información a raíz del último blanqueo y moratoria

La Agencia de Recaudación y de Control Aduanero (ARCA) oportunamente emitió un comunicado que expresaba que el servicio denominado "Nuestra parte", que funciona dentro de la página web del organismo, se encuentra en estado de actualización permanente.

Este anuncio coincidió con la vigencia de una moratoria de las deudas impositivas,

previsionales y aduaneras vencidas al 31 de marzo del 2024. Por otro lado, también comunicó sobre la existencia de un blanqueo de activos, induciendo a los contribuyentes al ingreso de ambos regímenes, que fueron aprobados por la ley 27.743.

Esto fue en el sentido de profundizar las tareas de control que hace el fisco utilizando herramientas de inteligencia fiscal, basadas en procesos sistémicos de cruzamiento de información para detectar incumplimientos de los contribuyentes. Los sistemas, poco a poco, van reemplazando a los inspectores persona.

V. Algunos ejemplos de supuestas inconsistencias detectados por ARCA

1. Falta presentación o diferencia en la DJ IVA según facturación electrónica.
2. Falta presentación de la DJ Ganancias con indicios de actividad.
3. Diferencias en la DJ IVA por ventas en medios electrónicos.
4. Presentación de DJ Ganancias en cero con indicios de actividad.
5. Diferencias en la DJ IVA por ventas con tarjeta de crédito.
6. Presentación de DJ Ganancias idéntica a la de un período anterior.
7. Diferencias en la DJ IVA entre débito fiscal estimado y el declarado.
8. Hay datos que sugieren que se está desarrollando una actividad, pero con las Declaraciones Juradas de IVA con débitos y créditos fiscales en cero.
9. Presentación de DJ Ganancias en cero con indicios de actividad.
10. Diferencias en la DJ IVA por ventas en plataformas digitales.
11. Falta presentación de la DJ Bienes Personales.
12. Falta presentación de la DJ IVA por ventas con tarjeta de crédito.
13. Diferencias en la DJ IVA por ventas declaradas en DJ Ganancias.
14. Falta presentación de la DJ Ganancias por cobro de alquileres del país.
15. Presentación de DJ IVA con débito fiscal inferior al crédito fiscal declarado.
16. Falta presentación de la DJ Ganancias por ventas en medios electrónicos.
17. Diferencias en la DJ Ganancias por cómputo de quebrantos improcedentes.
18. Falta presentación de la DJ Ganancias por otras rentas y servicios del exterior.
19. Falta presentación de la DJ Ganancias por cobro de remuneraciones o rentas del exterior.
20. Diferencias en Bienes Personales Acciones y Participaciones con el patrimonio neto declarado en Ganancias.
21. Los Costos, Otros Egresos y Gastos Operativos de la Declaración Jurada de Ganancias son muy significativos respecto de las Ventas y Otros Ingresos.
22. Las ventas declaradas en las Declaraciones Juradas de IVA son insuficientes para afrontar tus gastos básicos (compras, remuneraciones y contribuciones).
23. Inconsistencias en la imputación de gastos/deducciones no admitidas, relacionadas con los ingresos declarados en tu Declaración Jurada de Ganancias.
24. Alta probabilidad de determinación de impuesto a los bienes personales.
25. Alta probabilidad de tenencia de bienes en el exterior sin declarar.
26. Diferencias detectadas en relevamiento de personal.
27. Falta presentación de la DJ Bienes Personales por compra de moneda extranjera en el

mercado bursátil.

28. Falta presentación de la DJ Bienes Personales por tenencia títulos valores.

29. Falta presentación de la DJ Bienes Personales y Ganancias por operaciones con derivados financieros.

30. Falta presentación de la DJ Bienes Personales por tenencia de inmueble/s.

31. Inconsistencia entre remuneración percibida y deducción informada por gastos de indumentaria y equipamiento.

32. Inconsistencias según operaciones con criptoactivos.

33. Diferencias en la DJ Bienes Personales por tenencia de saldos en billeteras virtuales.

#### VI. Comprobantes inválidos, pero no apócrifos

Las empresas reciben facturas de sus proveedores, si esos comprobantes no cumplen con todos los requisitos que exigen las normas, la AFIP podría impugnar el crédito fiscal, la deducción del gasto, y hasta llegar —a pesar de que no corresponda— a considerar al documento como apócrifo.

Actualmente, no existe ninguna norma vigente que obligue a los contribuyentes a validar todas las facturas que reciben; existe un decreto, pero se encuentra sin reglamentar. Sin embargo, para evitar sorpresas, previamente a realizar cada pago sería conveniente efectuar determinados controles para validar cada uno de los comprobantes.

Adicionalmente, es importante verificar que se encuentra activa la constancia de inscripción del proveedor, que surge desde la página web de la AFIP. Sin embargo, todos estos controles no aseguran que luego la AFIP determine erróneamente que la factura es apócrifa, por existir alguna falla formal o porque el que la emitió registra incumplimientos tributarios. También, pueden impugnarse los comprobantes que emiten proveedores con capacidad económica, financiera y operativa que fue observada por la AFIP, causa que es imposible determinar antes de efectuar una operación comercial.

#### VII. Qué dicen las normas

La ley 11.683 de Procedimiento, en su art. 34 faculta al Poder Ejecutivo a condicionar el cómputo de las deducciones, los créditos fiscales y sobre los demás efectos tributarios de interés del contribuyente a la utilización de determinados medios de pago u otras formas de comprobación de las operaciones.

En los casos en que los contribuyentes no utilicen tales medios o no realicen la validación de los comprobantes, quedarán obligados a demostrar la veracidad de las operaciones para poder computar a su favor los créditos y las deducciones impositivas.

A pesar de que la ley 25.345 Antievasión no admite que el contribuyente pueda demostrar que la operación existió, si no se utilizaron los medios de pago definidos en la norma, este artículo de la ley de procedimiento le otorga siempre esa posibilidad, de demostrar la existencia de la operación, y de esta manera computar los comprobantes, como crédito fiscal en el IVA y como gasto en el Impuesto a las Ganancias. Como se observa, en este punto dos leyes vigentes dicen sobre un mismo tema cosas diferentes. Mediante el fallo "Mera, Miguel Ángel", de la Corte Suprema, se autorizó a una empresa a deducir los gastos y computar el crédito fiscal sobre los pagos superiores a mil pesos, a pesar de no haber utilizado los medios de pago exigidos por la ley 25.345.

En cuanto a la obligación de verificar la validez de los comprobantes, la ley establece que si las facturas no reúnen todos los requisitos que establecen las normas, se impugnan los gastos y créditos fiscales de los contribuyentes que por sus compras o locaciones reciban



facturas o documentos equivalentes, apócrifos o no autorizados, solo en la medida que estuvieran obligados a realizar la constatación dispuesta en el artículo sin número incorporado a continuación del art. 33 de la ley 11.683.

En el año 2007, a través del dec. 477, aún sin reglamentar por la AFIP, se dispuso que "están obligados a constatar la debida autorización de las facturas o documentos equivalentes los siguientes sujetos: 1) Exportadores y sujetos que realicen actividades asimilables a la exportación, con carácter de habitualistas. 2) Contribuyentes que actúen como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado. 3) Los que reciban comprobantes electrónicos. Actualmente todos los contribuyentes reciben comprobantes electrónicos, por lo que la obligación se extiende a todo el universo de los contribuyentes. 4) El Estado Nacional y sus dependencias y/u organismos dependientes, centralizados, descentralizados o autárquicos".

Por otro lado, otra norma también se refiere a los datos que tienen que controlarse cuando se recibe un comprobante, es la res. 100 de la AFIP, que en su art. 41 establece lo siguiente: "No serán considerados válidos a los efectos del cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios de interés para el comprador, locatario o prestatario los comprobantes que no contengan los siguientes datos: a) Respecto del emisor: Apellido y nombre o razón social, domicilio comercial, categorización frente al IVA y CUIT; b) Respecto del comprobante: Fecha de emisión, numeración de 12 dígitos, código de autorización de impresión (CAI) y fecha de vencimiento".

Pero la misma norma establece a favor de los contribuyentes que siempre se podrá demostrar que la operación existió. Lógicamente, en estos casos deberían haberse realizado las retenciones correspondientes y utilizado los medios de pago que establece la ley 25.345 Antievasión. En resumen, si un comprobante tiene alguna falla formal o el contribuyente que lo emitió registra algún incumplimiento frente a la AFIP, no puede significar que es apócrifo.

#### VIII. Los controles sistémicos laborales

La res. gral. 4087 de la ex-AFIP determina que los contribuyentes que no sean confiables en temas de seguridad social podrán tener acceso limitado para hacer trámites en la página web del organismo.

Tanto la ANSeS como ARCA al detectar determinados incumplimientos o inconsistencias laborales registrados como empleadores, podrán considerar al contribuyente (persona o empresa) como "no confiable" en materia de seguridad social. Las diferencias pueden tener que ver con la nómina de los trabajadores incluidos o los faltantes en las declaraciones juradas y con la documentación respaldatoria de las relaciones laborales.

El fisco determina frecuentemente, a través de resoluciones generales indicativas, la cantidad mínima de trabajadores que debería poseer cada empresa según la actividad que desarrolla y el tamaño que tiene. Si el contribuyente está incluido, por cualquiera de los dos organismos, en la base de "contribuyentes no confiables", deberá presentar una nota solicitando el cambio de estado administrativo que presenta el número de CUIT ante el Fisco.

Por ese motivo, ARCA podrá solicitar que se regularice la inconsistencia para poder habilitar plenamente el uso del CUIT y la Clave de ingreso a su página web, y de esta manera le permitirá al contribuyente "estar activo" para poder actuar comercialmente.

A pesar de que la limitación de realizar actividades podría violar derechos constitucionales.

El resultado de la evaluación se refleja en el denominado "Estado Administrativo de la CUIT" por los que se limita con diferentes grados de acceso a operaciones de los servicios que ARCA tiene habilitados en su página web.

Estos diferentes grados de acceso a la página, si bien no cancelan formalmente la inscripción del contribuyente como ocurría anteriormente, limitan la actividad que se puede desarrollar hasta tanto se solucionen los incumplimientos que fueron detectados preventivamente.

A través de una res. de la ex-AFIP 3739, se dispuso que las sentencias laborales firmes que se produzcan por reclamos sobre pagos de diferencias salariales, originadas en relaciones laborales no registradas y por acuerdos conciliatorios homologados, tendrán que ser comunicadas por los juzgados laborales al organismo tributario para que este reclame el ingreso de los aportes y contribuciones omitidos.

La obligación de informar sobre los resultados de los litigios ya estaba prevista en varias leyes laborales. La información que debe brindarse está relacionada con la identificación del trabajador, los datos de su empleador y la base imponible, detallada mes a mes, que sirve de base para la liquidación de las cargas sociales.

Con esa información, la AFIP procede a liquidar las diferencias de los aportes y contribuciones no ingresadas más los intereses resarcitorios calculados por todo el período reclamado. Junto con la deuda de capital e intereses, el fisco aplicará las sanciones previstas en las normas de contrato de trabajo

#### IX. Los riesgos fiscales provinciales

Las provincias establecen regímenes de recaudación, en los que se crean retenciones y percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos y de retenciones bancarias (SIRCRESB). Estos sistemas aplican tasas variables de adelanto del tributo, establecidas por matrices de riesgo fiscal determinadas en función del cumplimiento que registra cada contribuyente.

Todos los adelantos que se aplican, en las diferentes jurisdicciones, hacen que en las declaraciones juradas mensuales que presentan los contribuyentes se acumulen saldos a favor que, en muchos casos, producen inmovilización de dinero al que no se les aplica ninguna actualización por inflación.

El Sistema de Recaudación por acreditaciones bancarias (SIRCRESB), en cuanto a la aplicación de alícuotas diversas, se encuentra reglamentado por la Comisión Arbitral, a través de la res. gral. 10/2006. En función a que las diferentes jurisdicciones decidieron diversificar las alícuotas que se aplican sobre las retenciones, se estableció que el sistema entrega todos los meses a los agentes de recaudación, un padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen que se encuentra disponible en el sitio [www.sircresb.gov.ar](http://www.sircresb.gov.ar), los días 25 de cada mes o día hábil inmediato anterior.

Ese padrón contiene el número de CUIT del contribuyente, el Nombre o la Razón Social, la Jurisdicción, el Período, Código de Redundancia y una letra que identificará la alícuota de retención aplicable a cada contribuyente puede ir de 0,01% al 2,5%.

Asimismo, cada provincia informa a la Aduana la tasa que deberá utilizarse en el momento en que se importa un bien, que se encuentra influenciado por los niveles de incumplimiento que surgen del padrón de contribuyentes. Este sistema denominado SIRPEI (Sistema del Régimen de Percepciones de importaciones), se encuentra reglamentado por la res. 6/2020. Las alícuotas son definidas por cada jurisdicción, en función de la categoría de riesgo fiscal de cada contribuyente.

En la Ciudad de Buenos Aires, las retenciones del impuesto sobre los ingresos brutos que hacen los clientes surgen del cuadro de alícuotas que se definen según la matriz de riesgo fiscal del contribuyente, pudiendo llegar hasta el 4,5%. En cuanto a las percepciones de ingresos brutos, que aplican los proveedores en las facturas, surgen del cuadro de alícuotas,



determinadas según el riesgo fiscal de los contribuyentes, pudiendo llegar hasta el 6%.

La res. 52/2018 de la Administración Gubernamental del Ingresos Públicos (AGIP) establece la "Matriz de Perfiles de Riesgo Fiscal", mediante la cual se categoriza a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Se realiza de conformidad con los parámetros de evaluación de su conducta tributaria durante el plazo de 24 meses o desde la fecha de inicio, en caso de que esta fuese menor, los que se computarán hasta los vencimientos operados en los 2 meses inmediatos anteriores a la calificación. La antigüedad en la inscripción del impuesto debe ser mayor de 6 meses. La evaluación y conformación del padrón de los perfiles se realiza trimestralmente

En la provincia de Buenos Aires, las retenciones y las percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos se aplican considerando la tabla de tasas, que está definida según la matriz de riesgo fiscal de cada contribuyente. Las alícuotas, para ambos regímenes, pueden llegar al 8%, según la nota de riesgo fiscal colocada al contribuyente. La res. normativa 32/2016 estableció las categorías de riesgo fiscal de los contribuyentes de ingresos brutos.

El encuadre se tiene en cuenta para la fijación de las alícuotas de los regímenes generales de retención y percepción en función de parámetros directamente relacionados con los incumplimientos en el impuesto sobre los ingresos brutos. Las categorías se encuentran dispuestas en orden creciente (categoría 0: sin riesgo fiscal; categoría 4: alto riesgo fiscal) y rigen por cada cuatrimestre. La calificación asignada al contribuyente tendrá validez para un cuatrimestre calendario determinado (enero-abril, mayo-agosto, septiembre-diciembre)

#### X. Diferencia entre auditoría fiscal y planificación fiscal

Las tareas de la auditoría fiscal consisten en efectuar controles, evaluaciones y diagnósticos sobre el grado de cumplimiento tributario de un contribuyente. En cambio, las planificaciones fiscales, que intentaron implementarse pero que actualmente se encuentran suspendidas, según lo que había definido la res. gral. 4838 de la ex-AFIP, tenían como objetivo buscar ventajas y beneficios en el pago de los impuestos y en el cumplimiento de los regímenes de información que están relacionados con ellos.

La auditoría fiscal, en cambio, no busca los beneficios, sino que realiza controles, evaluaciones y diagnósticos para conseguir minimizar las consecuencias sobre contingencias fiscales que tienen las empresas. Los beneficios llegan por el hecho de disminuirse las contingencias.

Diariamente, las empresas tienen que lidiar con los impuestos. Son tantas las obligaciones formales a cumplir y es tan pesada la carga fiscal que deben soportar, que el control de las contingencias fiscales tiene cada vez más importancia. Por ese motivo, es vital realizar auditorías fiscales, internas y externas, con la intención final de reducir los costos tributarios de las empresas.

Los objetivos principales de la auditoría fiscal consisten en poder demostrar que la contabilidad empresarial y sus estados contables reflejan razonablemente las contingencias tributarias, ciertas e inciertas. En el mismo sentido, busca ayudar a cuantificar en forma correcta las deudas y los créditos impositivos y previsionales existentes al cierre de cada ejercicio.

La auditoría fiscal interna, que trabaja como otro sector que integra la empresa, controla el correcto cumplimiento de todas las obligaciones legales y reglamentarias impuestas por el fisco nacional y por los diferentes organismos provinciales. Además de controlar los cumplimientos, verifica que se estén aprovechando las ventajas que ayudan a reducir la carga tributaria de las empresas, tratando de maximizar de esta forma los beneficios fiscales totales.

La auditoría externa, que la realizan profesionales especializados, consiste en una visión independiente adicional verificando el grado de cumplimiento fiscal y señalando los desvíos encontrados. Las tareas internas cuentan con escaso tiempo para planificar, se encuentran ocupadas con el cumplimiento de todas las obligaciones diarias; a ella se le acopla la mirada externa que la complementa, pudiendo dar fe a terceros y a las propias autoridades y accionistas.

Para el desarrollo de toda actividad económica, ya sea de producción, de comercialización o de servicios, previamente es necesario poder planificar la viabilidad del negocio, y de esta forma definir a priori los procesos y circuitos administrativos que tienen que cumplirse. La planificación debe realizarse al inicio y durante toda la gestión de la empresa.

Como resultado del análisis existen variables sobre las que se puede influir; por ejemplo, determinar los precios de venta que acepta el mercado, conocer la competencia que existe en relación con los productos o los servicios ofrecidos y llegar a cuantificar los costos totales en los que incurre la empresa para el desarrollo de su actividad.

En todo proceso económico existen diversos costos a afrontar, dentro de los cuales también se encuentran los tributos que influyen en el desarrollo de la actividad. Por ese motivo, y con el objetivo de reducir el costo fiscal, tiene mucha importancia efectuar una evaluación y un diagnóstico que sirvan para poder determinar si la empresa cumple con todas las obligaciones formales y materiales dispuestas por las distintas normas impositivas y previsionales nacionales, provinciales y municipales.

Posteriormente, debe verificarse que el resultado de esta evaluación esté plenamente reflejado en la contabilidad legal y de gestión de la empresa y en sus estados contables. Asimismo, siguiendo otro camino, es importante comprobar si se aprovechan todos los beneficios fiscales que se encuentran vigentes, que ayudan a disminuir el costo tributario total. La auditoría debe brindar los elementos de análisis necesarios que sirven de apoyo para utilizarlos en las diferentes etapas de la discusión administrativa y judicial frente a todos los organismos. Los argumentos de la defensa deben provenir de los informes de auditoría, los cuales se elaboran sobre un determinado tema que está en conflicto.

Un trabajo de auditoría fiscal que cobra importancia actualmente consiste en la determinación de la tasa efectiva que se paga por el impuesto a las ganancias. Se sabe que la tasa nominal máxima que pueden tener que pagar las empresas y las personas humanas puede llegar al 35%. Sin embargo, por la existencia de los adelantos del impuesto, provenientes de anticipos, retenciones y descuentos bancarios, sin haberse actualizado los importes no sujetos a retención en los pagos —desde el año 2019— y por el hecho de que en el momento de descontarse de la liquidación anual definitiva se hace a valore históricos, por no haberse reconocido la inflación, la verdadera alícuota efectiva del tributo que se paga puede superar holgadamente la tasa máxima. Este trabajo es importante para determinar el costo de los bienes y servicios que luego se comercializan. No olvidemos que inexplicablemente siguen vigentes las leyes 23.928 y 24.073 que no autorizan la inflación en los impuestos.

En España, la auditoría fiscal es utilizada por el propio Estado como una herramienta de control y además existen auditorías privadas. Se realizan las tareas de verificación, estando al servicio de los controles, que aseguren que los contribuyentes pagaron impuestos de acuerdo con las normas que están vigentes. En ese caso no interesa la optimización fiscal, que ayuda a reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes.

La auditoría fiscal del Estado se encuentra en la vereda de enfrente, por más que se dictamine sobre los mismos temas. Hay terceros, como podrían ser los bancos, los proveedores y los clientes de las empresas, las compañías de seguro, los que participan en

procesos de reorganización empresarial y otros destinatarios, que podrían requerir de los informes de auditoría fiscal para evaluar las contingencias que asumen en sus transacciones.

## XI. Qué alcance tiene la auditoría fiscal

Para llevar a cabo una auditoría fiscal, lo ideal es segmentar a la empresa por sectores para siguientes controles:

1. Tesorería: observar que se cumplan con todas las obligaciones, impuestas por los fiscos nacionales y provinciales, relacionadas con el ingreso y el egreso de fondos en las empresas.

2. Proveedores y cuentas a pagar: se verifica la validez de la inscripción de los proveedores y si los diferentes tipos de comprobantes que se reciben reúnen todos los requisitos exigidos por la AFIP. Además, se analizan los regímenes de retención y de percepción que se encuentran vigentes y que tienen que ser cumplidos por los agentes de recaudación. Se deben controlar todos los sistemas y la contabilidad de la empresa para verificar cumplimiento de obligaciones materiales y formales.

3. Contabilidad: en este sector se evalúa si la empresa cumple con todos los regímenes de información que deben ser presentados, en tiempo y forma. Se controla la registración de las operaciones y los estados contables para ver si reflejan las contingencias fiscales de la empresa. Se evalúan las presentaciones de las liquidaciones tributarias para confirmar si se cumplieron correctamente con el objetivo de evitar multas y sanciones.

4. Facturación y entrega: se validan las inscripciones de los clientes. Se verifican que la facturación se realice de acuerdo con las exigencias de los organismos fiscales. Y se constata la correcta aplicación de los diferentes regímenes de recaudación vigentes y que los bienes se transporten cumpliendo con las exigencias de los diferentes fiscos.

5. Recursos humanos: se efectúan controles numéricos y formales sobre el cálculo de la retención del impuesto a las ganancias sobre los sueldos. Se evalúa el cumplimiento de todas las obligaciones formales que deben cumplir los empleadores frente a los impuestos y las cargas sociales que se liquidan.

6. Comercio exterior: se verifica que se estén cumpliendo con la integridad de los deberes formales, vinculados con las importaciones y con las exportaciones. Se determina el costo impositivo que tienen las operaciones de comercio exterior, para no tener sorpresas en el puerto.

El objetivo consiste en lograr que el tiempo destinado a las tareas de la gestión tributaria, que no son remuneradas, sea equivalente al dedicado para el control y la prevención de las contingencias fiscales.

Podrían definirse como controles verticales, los que se efectúan dentro de cada sector. En cambio, los controles horizontales son los que se efectúan vinculando distintas áreas de las empresas. En el trabajo de campo se utilizan circuitos, procedimientos y diagramas de lógica ayudados por la inteligencia artificial.

## XII. La gestión y el control tributario

En el momento de vincular la evaluación fiscal con la gestión tributaria pueden darse cuatro situaciones, con independencia del tamaño que tiene la empresa y de la actividad que realiza:

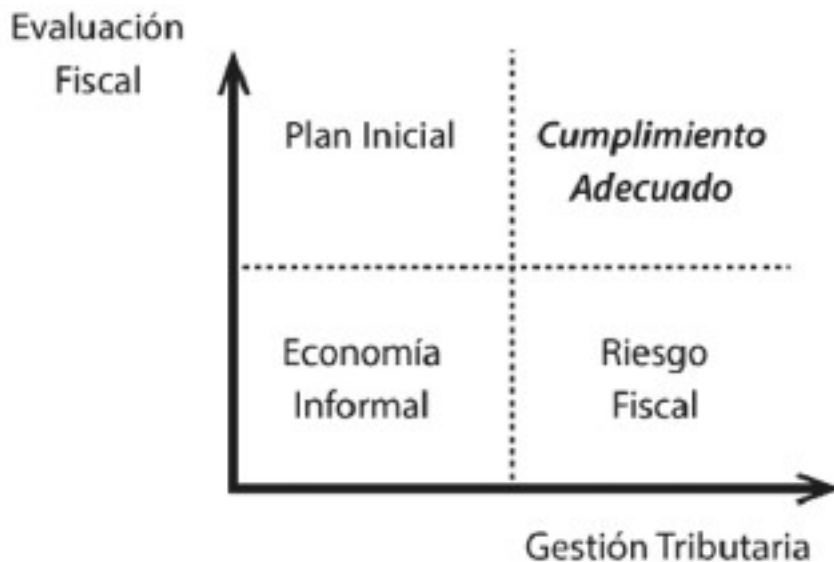
- Economía informal: estado que se produce cuando existe una escasa gestión tributaria y simultáneamente una reducida evaluación fiscal. La gestión y los controles son nulos. Se podría afirmar que la economía informal es la única expresión en la que se muestra plenamente la economía de mercado; funcionan "libremente" la oferta y la demanda y el

Estado no ejerce sus controles.

- Plan inicial: planificar un negocio o una actividad es el único momento en el que se justifica que exista un importante trabajo de evaluación fiscal, en comparación con una disminuida gestión tributaria. Se planifica más y existen menos controles porque aún no existe gestión.

- Riesgo fiscal: a este estado, en el que se encuentra la mayoría de las micro, pequeñas y medianas empresas, se llega como resultado de las múltiples tareas que produce la gestión administrativa que tienen que afrontar día tras días las empresas, que no es equivalente con la planificación fiscal reducida que se lleva a cabo. Existen muchas tareas, pero muy pocos controles.

- Cumplimiento adecuado: es un estado óptimo de equilibrio, que se logra cuando la gestión tributaria se respalda plenamente en la planificación fiscal realizada previamente. Es el estado ideal de la gestión tributaria, en donde se igualan con el mismo esfuerzo y dedicación los dos términos de la ecuación (gestión tributaria = planificación y controles).



(A) Contador público UBA. Periodista económico UBA.